



La Economía, Versus, el Derecho y el Notario Latino

Not. Lorenzo Bailón Cabrera

I.- Justificación

Estimo que una reunión de este género constituye el espacio adecuado para quienes hemos abrazado la noble y muy digna profesión de notario en cuanto ponemos nuestros conocimientos jurídicos al servicio de la sociedad para que las relaciones suscitadas entre sus integrantes alcancen la seguridad jurídica, que es un presupuesto del desarrollo sustentable, en donde el futuro ciudadano del mundo podrá relacionarse en el mejor contexto, privilegiando el factor humano y reduciendo las desigualdades de todo género.

Al revisar la temática bajo la cual se desarrollaría este X Congreso Iberoamericano de Derecho Notarial, encontré que los aquí presentes reflexionaríamos sobre: Nuestras vivencias en la incidencia de la Economía en el Derecho, la Informática Jurídica del Derecho Notarial y del Derecho Registral y la Circulación e Inscripción de documentos provenientes del extranjero. Todos ellos de enorme interés. Sin embargo, discurrí referirme al primero de ellos porque considero que los abogados, en general, independientemente de nuestra especialidad en el ejercicio profesional, debe-

mos analizar con mayor intensidad el fenómeno económico so pena que de no hacerlo los economistas serán quienes estudien el Derecho, advirtiendo que en la Escuela de Economía de la Universidad de Guadalajara, mi alma mater, en la nueva currícula se incluyen dos cursos de Derecho Económico.

Además de que con este motivo se cuestiona la pertinencia del Derecho de Origen Romano y, consecuentemente, del Notariado Latino.

Pasa por mi mente la magistral ponencia formulada por la Delegación Española en el X Congreso del Notariado Latino, verificado en estas bellas tierras (Montevideo 1969), en donde se hacía la proyección: “El Notariado Frente al Mundo Moderno.- Adaptación a las Nuevas Exigencias Económicas y Sociales”, en donde encabezada por el Notario Fernando Monet y Antón, urgía al notariado: prepararse para el nuevo capítulo de la historia, en donde las relaciones de producción, distribución y consumo no se efectuarían para un consumidor individual, ni siquiera ubicado en la misma ciudad o país, además de referirse a la tendencia masificadora.

Desde aquel Congreso cuántos acontecimientos políticos, sociales

tecnológicos, médicos y por supuesto jurídicos inimaginables transcurrieron: proliferación de ordenadores, Internet, caída del muro de Berlín, trasplantes de órganos, inseminación humana asistida, estudios del genoma humano, reconocimiento de los derechos humanos, preocupación por el medio ambiente, etc.

Por ello, estoy cierto que, en un futuro cercano, celebraremos reuniones notariales por medios electrónicos y por qué no decirlo, constituirnos en un Congreso Permanente Electrónico, en que todos los Colegios del Notariado interactuemos aún cuando sugiero no nos olvidemos de estos encuentros físicos, para convivir y ser receptores de las muestras de afecto que sabe prodigar el latino a quienes somos sus huéspedes.

II.- Importancia de la Economía en el Derecho

Con estas reflexiones iniciaré destacando la importancia que ha logrado la ciencia de la Economía, la que según los estudiosos de la materia alcanza el rigor científico a partir de la obra clásica de Adam Smith *La Riqueza de las Naciones*, que analiza la forma de satisfacer las crecientes necesidades de la población con los cada día más limitados recursos naturales, considerado hoy no sólo en cuanto al incremento de habitantes, sino a que con motivo de los adelantos tecnológicos y las modas, una familia contemporánea requiere de varias televisiones y computadoras en sus hogares y: aún más, que cada uno de sus miembros pueda contar con esos mismos servicios

en su propio celular, independientemente de la utilización de ropa de marca y artículos de cuidado personal.

El vocablo eficiencia ha alcanzado un enorme interés, ya que no lo emplea sólo el empresario y el consumidor, sino que necesariamente forma parte del discurso del sector público, bástenos recordar que en forma cotidiana se utilizan expresiones como: mejor precio de venta, bienes y servicios que los proveedores entregan de inmediato, costo de oportunidad, atención al cliente posterior a la adquisición del bien o servicio, desregulación, gobierno electrónico, riesgo – país, competitividad y el recientemente adoptado Impuesto sobre Tierras Infrutilizadas por tres regiones autonómicas españolas: Extremadura, Andalucía y Asturias, -su objeto es la riqueza potencial que no genera el propietario de una heredad, por considerar que atenta contra la utilidad social de la propiedad privada.-

Es indudable que con el uso del Internet y la mundialización de las marcas, patentes y franquicias, el idioma inglés se ha convertido en un instrumento indispensable para mantener y acrecentar la actividad económica.

Advertimos, sobre todo en México, en donde por la proximidad con los Estados Unidos de Norteamérica, existe la intención de adoptar muchas fórmulas del derecho anglosajón, con la preocupación adicional de que muchas veces se hacen en forma distorsionada, por ejemplo, se cuestiona la operatividad de la existencia de leyes estatales

que pretenden ser sustituidas por una legislación central única, lo que evidentemente atenta contra el federalismo, el que sabemos es la forma de organización de nuestro vecino, en donde éste es llevado a la expresión de que cada entidad determina el por ciento del impuesto al valor agregado, llegando el caso de exentarlo por una temporalidad, como en el pasado reciente lo fue en el estado de Texas.

En aquel país, son estas mismas instancias de gobierno quienes otorgan las concesiones para el funcionamiento de los bancos.

Es en función del número de estados ganados y no del sufragio universal como se atribuye la Presidencia de la República.

Además se pretende soslayar que en la globalización participan otros bloques económicos como: la Comunidad Europea, los países de la Cuenca Asia Pacífico y el mundo Árabe.

III.- El Derecho Romano Germánico vs Derecho Sajón

En la propia Comunidad Europea se advierte que no obstante esta integración progresiva que ni siquiera los comunitarios saben cuál podrá ser su alcance, en forma simultánea han aumentado las expresiones del respeto a las culturas, reconocido por la Declaración de Principios de Cooperación Cultural Internacional de la UNESCO, así como la exigencia de la descentralización administrativa, independientemente de la influencia que recibe Inglaterra por parte de la corriente del Derecho Romano-Germánico.

Por ello, hago un nuevo llamamiento a que los seguidores del derecho romano nos demos a la tarea de estudiar adecuadamente el fenómeno de la integración jurídica para evitar la imposición de legislaciones que no correspondan a nuestra realidad y que indudablemente producirían conflictos sociales, lo anterior es congruente con el criterio de la unificación del Derecho, entendida ésta como resultante del conocimiento recíproco de los sistemas jurídicos en donde se puedan compartir los postulados fundamentales que garanticen el binomio seguridad jurídica – eficiencia, pero respetando la soberanía legislativa de los estados, ya que de no ser salvaguardada así como las demás manifestaciones del estado, se producirá inevitablemente un desajuste global en las relaciones sociales, recordando al preclaro jurista Savigni quien nos dijo que cada estado debería mantener su derecho propio, ya que en él convergían los símbolos culturales.

Advertimos, sobre todo en México, en donde por la proximidad con los Estados Unidos de Norteamérica, existe la intención de adoptar muchas fórmulas del derecho anglosajón. Recordemos que el derecho sajón surge con la premisa fundamental de agilizar la aplicación del Derecho, cuando el monarca delega en el sheriff la aplicación de la justicia, es decir, se dio como respuesta a una deficiencia del Derecho Procesal, no del sustantivo, postulado éste que creo se mantiene vigente, habida cuenta que la queja generalizada que experimenta el derecho

Hago un nuevo llamamiento a que los seguidores del derecho romano nos demos a la tarea de estudiar adecuadamente el fenómeno de la integración jurídica para evitar la imposición de legislaciones que no correspondan a nuestra realidad

latino lo es, la dificultad para hacer prevalecer el Derecho, y de ahí que alcanza plena vigencia la máxima de que el derecho retardado es sinónimo de derecho denegado.

Es evidente que en países con serenos problemas económicos, sus pobladores deben estirar al máximo sus presupuestos familiares para satisfacer sus apremios más urgentes, entre los cuales no se contemplan los servicios jurídicos, además que conforme a la idiosincrasia del latino, no existe la cultura del pago por la asesoría jurídica preventiva, como sí la hay en los países del derecho sajón, en donde cualquier contrato es analizado por un abogado, a quien la colectividad le reconoce como legítimo el cobro de ese honorario.

En algunas ocasiones, ni siquiera existe ánimo a la hora de exigir el cumplimiento de algún contrato, por ello, en México se han establecido algunos mecanismos como la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional de Defensa de los Usuarios de la Banca, además de la existencia de bufetes de servicio social de las escuelas de Derecho, así como las defensorías de oficio en las diversas ramas: penal, civil, laboral y próximamente fiscal; sin embargo, resulta innegable que son insuficientes para atender a todos los demandantes de servicios.

Concomitante a lo anterior, advertimos que en la mayoría de estos países, no existe la debida ponderación del valor que representa la impartición de justicia para el desarrollo del país, sobre todo que en el discurso público sólo luce la activi-

dad del ejecutivo y del legislativo, justificando esta política pública en los grandes rezagos sociales que los gobiernos deben enfrentar. En ellos, el Poder Judicial cuenta con un exiguo presupuesto y sus juzgadores mantienen enormes cargas de trabajo, por ejemplo, en el año 2005 al Juzgado Noveno de lo Mercantil de Guadalajara, se le asignaron 3,344 negocios; por lo anterior, cuando escucho el comentario de que para agilizar la impartición de justicia se deben implementar los juicios orales, pienso que esta solución no es mágica sino que debe ser acompañada necesariamente de un importante incremento presupuestal, ya que de conservarse la estructura administrativa actual, pensemos: ¿cuándo serán fijadas las fechas para el desahogo de las audiencias de juicio?

IV.- La Economía en la Función Pública

Por ello, comparto plenamente la idea de que el presupuesto debe ser determinado con base en un porcentaje calculado sobre el total de la recaudación fiscal, con lo cual el Poder Judicial alcanzaría su total independencia, ya que mientras ésta no sea una realidad, difícilmente puede pensarse en la autonomía de gestión. Los abogados y, particularmente, el notariado, por el contacto cercano que tiene con la población deberá participar activamente, a la luz del análisis económico del derecho, procurando que la norma jurídica sea eficiente, sobre todo tomando en consideración que una gran actividad de los órganos jurisdiccionales implica que la norma no es la ade-

cuada o bien, constituye el reflejo de una problemática social que debe ser considerada dentro de las políticas públicas de cada país, por ejemplo, la proliferación de juicios de arrendamiento es consecuencia de la falta de vivienda a precios accesibles, independientemente de la dilación de los procedimientos jurisdiccionales debido al rudimentario manejo, así como de la ausencia de un estudio de tiempos y movimientos en los tribunales. Además existen dispositivos anacrónicos por el tener que desplazar a los notificadores a los diversos despachos de abogados para enterarlos de las distintas actuaciones judiciales, que se justificaba cuando las extensiones territoriales de las ciudades eran pequeñas y no existía la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación como fax o correos electrónicos, los que sabemos han dejado en desuso al correo y telégrafo que se empleaban hasta mediados del siglo pasado.

Se advierte la existencia de un gran número de trámites que se consideran inútiles, por ejemplo, en nuestro país, México, para poder obtener la deducibilidad fiscal de las cuentas incobrables, debe mediar el requerimiento judicial; en el caso muy recurrente de la pérdida de los teléfonos celulares o móviles, para hacer efectivo el seguro, es menester formular una denuncia sobre “su robo”.

Soy consciente de que la proliferación de disposiciones regulatorias dentro de un contexto globalizado, son el principal obstáculo para el crecimiento, además de que su existencia sólo se justifica cuando se

encuentran al servicio de los derechos constitucionales para armonizar su ejercicio o protegerlos.

V.- La Economía y la Función Notarial

Igualmente, ante la necesidad de inversión extranjera, ésta requiere un puerto seguro, es decir, que exista seguridad jurídica referida a una buena legislación, estabilidad política que permita una estabilidad jurídica previsible, ya que el empresario, en el presente, realiza su aportación, de la que es lógico espera un rendimiento y que se verá reflejado en el futuro, por lo que procura reducir el tiempo del ciclo de producción, así como el riesgo; de ahí que existan parámetros para medir la competitividad de los países, además de realizarse importantes estudios por el Banco Mundial y Corporación Financiera e Internacional, quienes analizan distintos segmentos, como la apertura de una empresa, registro de la propiedad, obtención de crédito, cumplimiento de los contratos, etc.

En el año 2005, con proyección hacia 2006, se realizó en México este análisis, en donde se establecieron comparaciones de esos rubros entre 12 ciudades: Aguascalientes, Celaya, Ciudad Juárez, Guadalajara, Mérida, Monterrey, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlalnepantla, Torreón y Veracruz, con el Distrito Federal y 154 países del mundo.

En el estudio se concluyó: “el mayor costo corresponde a los gastos notariales, seguidos de los gastos de registros” y que “para abrir una empresa había que destinar entre 29 y 58 días, (Guanajuato y la Ciudad de

La proliferación de disposiciones regulatorias dentro de un contexto globalizado, son el principal obstáculo al crecimiento, además de que su existencia sólo se justifica cuando se encuentran al servicio de los derechos constitucionales para armonizar su ejercicio o protegerlos

México), sugiriendo cuatro medidas: implementar trámites electrónicos, establecer puntos de acceso únicos para las empresas, reducir impuestos y gastos, ampliar el acceso al Registro Tributario en línea, destacando que “la existencia de trámites engorrosos para la apertura de empresas, está asociada a un mayor grado de corrupción”.

Del informe preliminar de la COFEMER analizado durante la XVII Conferencia de Mejora Regulatoria, verificada en Villahermosa, Tabasco, se concluyó:

De acuerdo con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el excesivo costo y la complejidad para acceder al régimen de los Notarios Públicos retrasa hasta 14 días la apertura de una empresa, mismo que impacta en la competitividad y atracción de capitales en México; aún cuando es un trámite privado, las Secretarías de Hacienda y Economía, serán las encargadas de realizar este trabajo y darán a conocer una lista comparativa de precios que cobran los Notarios para la constitución de una empresa. La publicación se hará por la Procuraduría General del Consumidor (Profeco) en su programa quién es quién en los precios, lo que servirá para transparentar y hacer públicos los rangos de costo del trámite, ya que el precio de servicio notarial no es comparable entre los estados del país debido a la falta de claridad y actualización de los aranceles (impuestos entre otras variables).

Sobre el particular, el Colegio de Notarios de Jalisco, reiterando lo expresado por medios electrónicos

al Banco Mundial, con fecha 24 de abril del año en curso, elevó instancia al Presidente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en donde se señaló que contrariamente a dicho estudio “Los honorarios notariales no constituyen un obstáculo para la formación de la sociedad mercantil, los cuales son con mucho inferiores a los que cobran en Estados Unidos de Norteamérica, los abogados a nuestros clientes Mexicanos que deciden formar una sociedad en aquel país, quienes nos han informado que por esa asesoría pagan entre \$2500 y \$3000 a dólares, los cuales se adicionan \$15 dólares que cobra el Notary Public”. Además de que “Sobre este particular, debemos precisar que bajo el esquema del Notariado Latino, dentro del cual se encuentra inserto el notariado mexicano, para el ejercicio de la función se requiere el título de Licenciado en Derecho, además de actuar con imparcialidad, de donde se desprende que el Notario se constituye como el receptor de la voluntad de *todos* los que requieren su intervención, aplica sus conocimientos jurídicos para instrumentar el acto notarial, buscando la tutela de los derechos de *todos* los comparecientes, lo que lo diferencia de la actuación del abogado en general, quien debe circunscribirse a salvaguardar los intereses de su cliente. En las diversas leyes del notariado se impone al Notario la obligación de explicar la trascendencia jurídica de los negocios por él autorizados, existiendo la taxativa de autorizar instrumentos en donde se contenga alguna injusticia notoria para alguno de los comparecientes,

además de que los honorarios son fijados en una ley”.

En cuanto al retardo en la apertura de las empresas, el cual se produce en la mayoría de las ocasiones por la obtención de diversas licencias y autorizaciones para su funcionamiento, se expresó: “En el Plan Nacional de Gobierno 2000-2006 se estableció como objetivo, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), sobre este particular, el día 10 de septiembre de 2005, en las instalaciones de este Colegio, contándose con la muy distinguida presencia del Director de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, el Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Administradora Local de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, se realizó un evento técnico en que se corroboró que una sociedad mercantil, desde la solicitud de autorización de denominación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, elaboración y firma del instrumento, hasta su inscripción ante los Registros Federal de Contribuyentes y Público de Comercio, puede realizarse en un solo día”.

En el mismo informe se concluye que “los registros de la propiedad se crearon inicialmente como una manera de incrementar los ingresos tributarios. La definición y divulgación de los derechos de propiedad a través de registros también ha resultado ser buena práctica para los empresarios. La tierra y las edificaciones constituyen entre la mitad y las tres cuartas partes de una economía” además de que el tiempo

para registrar una propiedad oscila entre los 29 y 94 días (Aguascalientes y Querétaro, respectivamente), recomendando como aspectos que deben ser reformados:

a) Simplificar los trámites, concluyendo en este punto que: *“México podría seguir el ejemplo de Tailandia, el país más eficiente en el área del registro de la propiedad, donde los contratos se preparan en el registro público como parte del proceso de registro”*;

b) Primero vincular y luego unificar el catastro y el registro de la propiedad, y

c) Proporcionar acceso más expedito al registro de la propiedad.

En relación al inciso a) anterior, cabe mencionar que ello es contrario a las nuevas corrientes del pensamiento económico social, conforme al cual, el estado debe constituirse en un facilitador de la actividad económica y no en un agente económico.

En nuestros días, el estado concesiona casi todos los servicios públicos, aún el de la seguridad, por lo que pensamos que el Registro Público de la Propiedad podría ser privatizado. En una fase inicial debe constituirse en un organismo desconcentrado, en cuyo órgano de gobierno participen representantes de los diversos organismos interesados, como Industriales de la Construcción, Cámaras de Comercio e Industria, Banqueros y Colegios de Notarios.

En México durante la década de los 70 del siglo pasado, el Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de “abatir costos” tomó a

En nuestros días, el estado concesiona casi todos los servicios públicos, aún el de la seguridad, por lo que pensamos que el Registro Público de la Propiedad podría ser privatizado

su cargo la elaboración de escrituras privadas, las que supuestamente eran ratificadas por la Dirección del Registro Público de la Propiedad; sin embargo, esta situación propició una grave problemática que a la fecha no ha podido ser resuelta en su totalidad como es la existencia de varios desarrollos habitacionales en los que al no haberse cumplido con la totalidad, de las disposiciones administrativas no se otorgaron títulos de propiedad y, aún más, muchos contratos de este tipo fueron extraviados, por lo que en estos días se encuentra vigente un programa para su localización, en el cual participan notarios públicos para la formalización de las escrituras de compraventa y garantía hipotecaria, a precios conveniados previamente entre el Instituto y el gremio Notarial, además de que en su gran mayoría el manejo y transmisión de la información notarial se realizan en línea.

De lo referido en los párrafos precedentes, se constata la tortuosa tramitología a que se sujetan los actos notariales, de los que tenemos obligaciones:

a) Previas al otorgamiento: obtención de certificados de no adeudo del impuesto predial y de las cuotas del agua potable y alcantarillado, a las que se pretende agregar las del fraccionamiento en donde se ubica el inmueble y, en el estado de Jalisco, el de las cuotas condominales; a ellas, para conferirle una mayor seguridad al adquirente, en la práctica se agrega el comprobante de no adeudo de los servicios como teléfono, luz, cable, *Internet*, etc.

b) Simultáneas y posteriores al otorgamiento, como la incorporación de cláusulas, así como el cálculo y liquidación de los impuestos que se generan, los cuales pueden ser: impuesto sobre la renta por enajenación de inmuebles, (del que ya participan las entidades federativas); impuesto sobre la renta por adquisición de inmuebles; impuesto al valor agregado calculado sobre el valor de las construcciones no habitacionales, e impuesto municipal de adquisición de bienes.

En materia federal mucho se ha avanzado, habida cuenta de que los pagos se realizan por medios electrónicos, no así en el pago de la porción del impuesto sobre la renta que les corresponde a los estados en virtud de que el formato aprobado en los convenios respectivos aún no los faculta.

En los municipios la problemática es mayor, ya que aún cuando desde hace dos años se puede pagar en un formato libre, en muchos casos hay que hacerlo en un formato preimpreso, cuyo llenado es más dilatado que la captura del propio instrumento.

Reiteradamente se ha dicho que este alud de obligaciones distrae al Notario de su función esencial que es la de producir seguridad jurídica, en cuanto al análisis de los títulos, suficiencia de facultades y sobre todo, de la identificación de los comparecientes, lo que se agrava aún más por la falta de un documento de identidad confiable.

VI.- Los Colegios de Notarios y su Función Social

Los Colegios Notariales deben redo-

blar esfuerzos para formular propuestas concretas a las autoridades para abatir los tiempos destinados a esta tramitología. Fruto de la competitividad todos los Notarios hemos destinado importantes adaptaciones electrónicas en el interior de nuestras oficinas que nos permiten ofertar un servicio eficiente, sin demérito del valor seguridad jurídica.

El notariado debe esmerarse en todos y cada uno de los actos en que interviene procurando incorporar el mayor número de elementos propios de la convención particular, lo cual nos hará cada día mejores y será una de las formas de que dispondremos para que esta actividad sea socialmente útil, recordando los cuestionamientos que le atribuye a la titulación masiva el colega argentino, Santiago Raúl Deimundo.

En este mismo orden de ideas, tomando en cuenta que cada día la sociedad civil tiene una mayor influencia en la formación de políticas públicas del estado, el notariado debe acercarse a esas entidades para proponer la adecuación de las normas.

En el estado de Jalisco existe la denominada “designación de beneficiario”, que constituye un testamento simplificado conforme al cual en un contrato de compraventa, la parte compradora podrá señalar los nombres de las personas a quienes al fallecimiento de su titular se les transmita la propiedad, mediante el sencillo procedimiento de cubrir el impuesto municipal de transmisión de dominio y efectuar la solicitud correspondiente a la Dirección del Registro Público de la Propie-

dad. Esta disposición aplica exclusivamente para un solo inmueble y además con el objeto de fomentar la unidad de la familia, solo beneficia al cónyuge, descendientes y ascendientes del titular o titulares de la propiedad.

Esta figura jurídica tuvo como antecedente una disposición contenida en otros Códigos Civiles de la República, en donde se aplica a los inmuebles adquiridos con motivo de programas de regularización de la tenencia de la tierra o bien se limita en su monto para comprender a personas de escasos recursos, además de que el beneficiario podrá ser cualquier persona.

La comisión redactora consideró válido el argumento de que había que proteger a plenitud al núcleo familiar y por lo mismo existe igual interés social en una persona de escasos recursos que en una que ha adquirido un inmueble con motivo de un programa de regularización de la tierra, que en un industrial, un comerciante o un profesionista que durante su vida productiva sólo adquirió un inmueble. Por ello en el decreto recientemente aprobado por la H. Cámara de Diputados de nuestro Estado, en el artículo 84 fracción décima primera se incorporó la obligación para el notario de incluir en el texto de una escritura de compraventa, en donde no se contemple la designación de beneficiario, la constancia de haber instruido al comprador sobre esta facultad.

En materia de condominios vale la pena comentar el contenido de los artículos 1031 y 1037 fracción V del Código Civil, en cuanto que al

Fruto de la competitividad todos los Notarios hemos destinado importantes adaptaciones electrónicas en el interior de nuestras oficinas que nos permiten ofertar un servicio eficiente, sin demérito del valor seguridad jurídica

primero de ellos dispone que la resolución de los conflictos suscitados entre los condóminos por el uso de sus unidades privativas y comunes, serán resueltos mediante la figura del arbitraje que se encarga al Consejo de Administración, mientras que las generadas por la prestación de los servicios municipales, serán sometidos al Secretario del Honorable Ayuntamiento quien se desempeñará como árbitro. En el segundo numeral, aplicado a la modalidad “Condominios duplex” que resultan de la construcción en un predio de dos viviendas de este género, quienes comparten la superficie y la infraestructura urbana, para dirimir sus diferencias tienen como instancia el procedimiento arbitral forzoso que se desahogará ante la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

En la misma legislación se ha suprimido el requisito para que en el otorgamiento de un testamento público abierto el notario sea acompañado durante su elaboración de tres testigos, debido a que lejos de conferirle una mayor seguridad jurídica, según se demostró en múltiples casos la integridad del testamento se ponía en riesgo debido a que por inconfesables intereses éstos se retractaban de lo manifestado y firmado en el sentido de que el testador se encontraba en pleno goce de sus facultades mentales.

Durante el IX Congreso Notarial Español, verificado en Barcelona del 12 al 14 de mayo de 2005, en donde la temática fue: “El Patrimonio Familiar, Profesional y Empresarial. Sus Protocolos”, se analizó a profundidad la problemática suscitada

por la transmisión de las empresas familiares a segundas o ulteriores generaciones, las que generalmente se acompañan con la pérdida de los vínculos familiares y la disolución de la propia sociedad, por lo cual se destacan las bondades de las sociedades de responsabilidad limitada sobre las sociedades anónimas. Se sugirió que el notariado incorpore en los estatutos sociales un Consejo de Familia, la emisión de dos clases de acciones, una de ellas en donde sólo se confiera el derecho a los dividendos, y en la otra, todos los derechos corporativos de las mismas. La inclusión en los estatutos sociales de una cláusula arbitral para dilucidar la probable dificultad entre los accionistas herederos. Se propuso a las instancias legislativas la posibilidad de que el albacea prolongue su ejercicio por más de un año, considerando que existen empresarios que tienen hijos con capacidades distintas.

En otro orden de ideas, el sector notarial debe auxiliar a los Tribunales, los que como se dijo con antelación experimentan una gran carga de trabajo con un exiguo presupuesto, por lo que independientemente de la afortunadamente cada día más difundida y utilizada práctica de trasladar los asuntos de jurisdicción voluntaria y las sucesiones testamentarias a la sede notarial, debe participar en la solución de conflictos, fundamentalmente mediante su intervención como mediador o árbitro.

Es evidente el avance de la cultura del arbitraje como una forma eficiente de resolver los conflictos que se suscitan sobre todo en el ámbito de los

contratos internacionales por la dificultad para atribuir la competencia a determinado órgano jurisdiccional, la diversidad de idiomas, así que como de la convicción de que quien resuelva la controversia sea una persona con amplios conocimientos sobre la cuestión a dilucidar, lo que también ha permeado ya entre las Cámaras de Comerciantes e Industriales, quienes en nuestro país han realizado importantes avances en esta materia. Recuerdo que cuando el contrato que celebró el Ayuntamiento de mi ciudad, Guadalajara, relativo a la concesión del servicio de recolección y destino final de la basura, dando por supuesto que en la licitación ya se contenían las bases de operación y su cobro, la mayor dificultad lo fue el resolver la pregunta ¿qué pasa si existe incumplimiento por alguna de las partes? cuestión que se resolvió sujetándose a un arbitraje, el cual sería prestado por el Consejo de Notarios de Jalisco.

Con un mayor contenido social, se estima que la mediación constituye la mejor manera para solventar los conflictos entre personas, la que es consubstancial al notariado, derivado de la función de asesorar.

El Notario cuenta con el perfil idóneo para realizar esta labor en que de inicio resuelve otra grave problemática que se advierte en el Derecho: el gran número de sentencias o laudos incumplidos que crean otra grave frustración para aquel que ha obtenido, después de un gran litigio, una extraordinaria sentencia que ha causado ejecutoria, pero que es imposible su cumplimiento. Así las cosas, mediante la mediación,

el Notario participa en el proceso para encontrar los puntos de coincidencia que les permitan a quienes experimentan un conflicto inicial, construir la mejor solución de sus problemas en donde se mantiene incólume para las partes la seguridad, su sentido de pertinencia, el reconocimiento de la dignidad humana, el derecho a opinar y a disentir, así como el control de la vida propia y de lograrse, se constata en un documento público.

De lo referido anteriormente, arribo a las siguientes:

VII.-Conclusiones

PRIMERA.- La globalización económica incide en el Derecho por lo cual debe procurarse no la imposición de normas copiadas sin reflexión, no acordes a la cultura de una nación, sino que deben reconocerse las bondades de las diversas corrientes jurídicas, respetando las peculiaridades de cada comunidad, para que se produzca un Derecho eficiente.

SEGUNDA.- Los notarios debemos esmerarnos en nuestra función para que con base en el estudio, adopción de tecnologías modernas, y destinando el mayor tiempo posible a la atención de nuestra clientela podamos producir actos eficientes.

TERCERA.- El notario debe coadyuvar con el poder judicial participando en los negocios de jurisdicción voluntaria, arbitraje y mediación, lo que permitirá que la vida cotidiana se vuelva eficiente.

CUARTA.- Los Colegios de Notarios deben interactuar con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para sugerir reformas que

El sector notarial debe auxiliar a los Tribunales... independientemente de... trasladar los asuntos de jurisdicción voluntaria y las sucesiones testamentarias a la sede notarial, debe participar en la solución de conflictos, fundamentalmente mediante su intervención como mediador o árbitro

redundan en un beneficio social y la simplificación de trámites, para que el usuario corrobore que el Notario ha sido, es y será eficiente.

Bibliografía

- ALBERTO BENEGAS
 LYNCH (H.).- Fundamentos de Análisis Económico.- Undécima Edición.- Abeledo-Perrot, S.A.E.e.I.- Buenos Aires, Argentina.- 8-febrero de 1994.-
- ANDRES ROEMER.- (COMPILADOR).- Felicidad: Un Enfoque de Derecho y Economía.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.- México.- 25 de abril de 2005.
- ATILIO ANIBAL ALTERINI.- La Inseguridad Jurídica.- Abeledo-Perrot, S.A.E.e.I.- Buenos Aires.- Septiembre 10 de 1993.
- CARLOS A. GARBER.- La Mediación Funciona.- Artes Graficas Candil, S.R.L. Buenos Aires, Argentina.- Marzo 20 de 1996
- EDMUNDO JARQUIN Y FERNANDO CARRILLO.- La Economía Política de la Reforma Judicial.- Banco Interamericano de Desarrollo.- Washington, D.C.- 1997.
- FERNANDO JEANNOT.- Las Reformas Económicas en México, el Desafío de la Competitividad.- Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.- México, D.F. Julio de 2001.
- GASPAR ARIÑO ORTIZ.- Principios de Derecho Público Económico, Modelo de Estado, Gestión Pública y Regulación Económica.- Universidad Externado de Colombia.- Bogota, Colombia.- Enero 2003.
- GERMAN COLOMA.- Análisis Económico del Derecho Privado y Regulatorio.- Ciencia y Cultura.- Buenos Aires, Argentina.- 2001.
- GLADYS STELLA ALVAREZ.- La Mediación y el Acceso a Justicia.- Rubinzal-Culzoni Editores.- Buenos Aires, Argentina.- 2003.}
- HANS-BERND SOHÄFER
 CLAUS OTT.- Manual de Análisis Económico del Derecho Civil.- TECNOS, S.A.- Madrid.- 1991.
- HECTOR CUADRA. (Coordinador) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.- I Estudios de Derecho Económico.- México, D.F.- 1997.
- HORACIO A. GARCIA BULSUNCE.- Enfoques Sobre Derecho y Economía.- De Palma.- Buenos Aires.- 1996.
- JHON HENRY MERRYMAN.- LA Tradición Jurídica Romano-Canónica.- Fondo de Cultura Económica.- México, D.F. 2002.
- JORGE EDUARDO BUSTAMANTE.- Desregulación entre el Derecho y la Economía.- Abeledo-Perrot.- Buenos Aires, Argentina.- 1967.
- JORGE HERNAN GIL ECHEVERRY.- La Conciliación Extrajudicial y la Amigable Composición.- TEMIS, S.A.- Colombia.- 2003.
- JORGE WITKER.- Introducción al Derecho Económico.- Cuarta Edición.- McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. México, D.F.- Febrero 1999.
- JUAN CARLOS MARTIN ROMERO.- (DIRECTOR).- La Reforma de la Justicia Preventiva.- Rodona Industria Gráfica, S.L. 2004.
- NOTARIADO ESPAÑOL.-

Compilación de Congresos Internacionales del Notariado Latino.-Gráficas Cóndor, S.A. Sánchez Pacheco.- Madrid.- 1975.

ROBERT COOTER Y THOMAS ULEN.- Derecho y Economía.- Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1998

SANTIAGO RAUL DEI MUNDO.- Pensamiento y Sentimiento sobre el Notariado.- Depalma.- Buenos Aires, Argentina.- 1989.

SERGIO RAUL CASTAÑO.- Orden Político y Globalización.- Abaco de Rodolfo De Palma.- Buenos Aires.- Septiembre 2000.

Estudio: DOING BUSINESS EN MEXICO.- Publicación conjunta del Banco Mundial y Corporación Financiera Internacional.- Elaborado en el año 2005.

